



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-749-14

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de julio del año dos mil catorce. Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna **del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de abril del año dos mil ocho, de referencia: **MI-008-006-02-09**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **a los Fondos de Emergencia Huracán Félix**, por el período comprendido del veintiséis de septiembre del año dos mil siete al veintiocho de abril del año dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de la aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría especial que se examina señala que los objetivos de auditoría consistieron en: A) Comprobar si se cumplió con los términos de los contratos suscritos entre el Ministerio de Transporte e Infraestructura, (MTI) y las empresas constructoras COERCO, ESINSA, Alcaldía Municipal de León, COVERH, S.A, CONSA Y CARLOS DIAZ F. CIA. LTDA; B) Verificar la fuente de financiamiento que permitió el desarrollo de las actividades del proyecto; C) Comprobar el cumplimiento de la Ley 323- Ley de Contrataciones del Estado, sus reformas y su reglamento, en el proceso de contratación directa; D) Comprobar el cumplimiento de la Ley 639 Ley de Modificación a la Ley Anual de Presupuesto General de la Republica en el año dos mil siete; E) Verificar que los importes de los avalúos cumplen con el procedimiento para el pago de avalúos vigente; F) Verificar la existencia de las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-749-14**

bitácoras y comprobar si se anotan todas las observaciones, recomendaciones, cambios, instrucciones técnicas administrativas, relacionadas con el proyecto; G) Verificar que el presupuesto autorizado corresponde a gastos propios del proyecto, que ha sido ejecutado de acuerdo con las normas y procedimiento de ejecución y control presupuestario vigentes, las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y si están registrados y contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA); y, H) Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de incumplimientos legales, si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios y ex-funcionarios vinculados con la auditoría especial; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Se determinaron cuatro (04) hallazgos de control interno consistentes en: **a)** El precio unitario mayor no legalizado y pagado en la actividad denominada Administración a la Empresa Donald Rosales y Rodríguez, Constructores Asociados Compañía Limitada (CONSA), Contrato DEP 55-108-2007; **b)** incumplimiento en la vigencia de la garantía de cumplimiento cláusula décima de los contratos DEP-10-106-2007, DEP-40-105-2007 y DEP-50-107-2007; **c)** Libro de bitácora incompleto; y, **d)** La extensión de 29 días de plazo para el inicio de la ejecución del proyecto sin estar legalizado en acuerdo suplementario y de 19 días para su finalización sin causa justificada contrato DEP 30-120-2007, firmado con la Alcaldía Municipal de León.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12) y 14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Interna **del Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)**, sobre Auditoría Especial de fecha veinticuatro de abril del año dos mil ocho, de referencia **MI-008-006-02-09**, derivado de la revisión practicada en dicha Entidad, **a los Fondos de Emergencia Huracán Félix**, por el período comprendido del veintiséis de septiembre del año dos mil siete al veintiocho de abril del año dos mil ocho, del que se ha hecho merito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-749-14**

la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Ochenta y Siete (887) de las diez de la mañana del día diez de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.